

02 JUN 2015

135 - 0073

Alejandro,

Señoras
LUZ MARINA DELGADO MONSALVE
Solicitante
ENEDINA ZAMUDIO
Propietaria
Sector "La Y"
Corregimiento Providencia
Municipio de San Roque - Antioquia
Celulares: 312 243 97 00

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Porce-Nus, ubicada en la Carrera 20 Nro. 18 - 49 a media cuadra del Parque Principal del Municipio de Alejandro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.670.06.21307**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación, al fax número (4) 866 01 26 o correo electrónico: www.tramitesporce@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce-Nus

Elaboró: Abogado/ Sixto Palacios.

Ruta: www.cornare.gov.co/sdi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

02 JUN 2015

RESOLUCIÓN No. 135 - 0073

"Por medio de la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal de arboles aislados en espacio privado y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, y la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009, las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nro. 135-0107 del 08 de Abril de 2015, la señora LUZ MARINA DELGADO MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.024.083, solicitó ante esta Corporación un permiso ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL de varios árboles, sin especificar la especie, ubicados en proximidades predio denominado al Billar 30, en la Vereda Providencia del Municipio de San Roque, por representar riesgo de volcamiento para la comunidad y habitantes aledaños a la zona en donde se localizan, aporta además documento de compraventa sobre mejoras que acredita la tenencia del predio objeto del aprovechamiento, y un registro fotográfico de los arboles a aprovechar.

Que funcionarios de la Corporación, en virtud del riesgo que presentan para los transeúntes y la comunidad, dichas especies arbóreas, procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 23 de Abril de 2015, además evaluando la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, generándose Informe Técnico N° 135-0113 del 25 de mayo del 2015, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

El día de visita se pudo observar:

- *El predio de nombre "Billares Punto Treinta" presuntamente de la señora Luz Marina Delgado Monsalve, y la vivienda de la señora Enedina Zamudio, están ubicados en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, se llega hasta la zona urbana de este corregimiento y se toma la calle de "La Y", al finalizar esta calle se encuentran los predios.*
- *Asistieron a la visita: la señora Luz Marina Delgado Monsalve, como presunta propietaria, y el Técnico Diego Luis Álvarez funcionario de CORNARE, de la Regional Porce Nus.*
- *En el predio existe un árbol de la especie guayacán rosado (tabebuia rosea), situado cerca del lindero entre los predios de la señora Luz Marina Delgado Monsalve, y la señora Enedina Zamudio, a un metro de distancia, se encuentra el árbol mencionado, en la propiedad de la señora Enedina Zamudio, este árbol NO*

presenta buena estabilidad mecánica, sistema radicular y estado fitosanitario deficiente.

- Las raíces de este árbol, han empezado a ocasionar brechas y aperturas, en las paredes del local comercial de propiedad de la señora Luz Marina Delgado Monsalve.
- Es necesario realizar el aprovechamiento del árbol, por su ubicación, debido a la cercanía que presenta este, con relación al local comercial..."

"24. CONCLUSIONES:

- El árbol de la especie guayacán rosado (*tabebuia rosea*), está ubicado en el predio de la señora Enedina Zamudio, en la zona urbana del corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, en las coordenadas X: 909.328, Y: 1.212.166, Y: 827.
- La solicitud presentada no está a nombre de la señora Enedina Zamudio, quien es la propietaria del predio donde está ubicado el árbol.
- Es necesaria su erradicación debido a la cercanía de este árbol al local comercial, de propiedad de la señora Luz Marina Delgado Monsalve, su porte alto, su ubicación, y los fuertes vientos que se presentan en la región, representan un riesgo para las personas y los bienes que allí se encuentran.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera procedente otorgar el Permiso Ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados en Espacio Privado la señora ENEDINA ZAMUDIO a través de la solicitante la señora LUZ MARINA DELGADO MONSALVE, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico número 135-0113 del 25 de mayo de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ENEDINA ZAMUDIO a través la solicitante de la autorización, la señora LUZ MARINA DELGADO MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.024.083, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO EN ESPACIO PRIVADO** de un (01) árbol de la especie Guayacán Rosado (*tabebuia rosea*), localizado en la calle denominada "La Y" en la zona urbana del Corregimiento Providencia del Municipio de San Roque, en coordenadas X: 909.328, Y: 1.212.166, Z: 827.

Parágrafo 1º: OBJETO. Suprimir el riesgo de accidente por volcamiento que representa el árbol de Guayacán Rosado (*tabebuia rosea*), por su proximidad a la vía e interferencia con el sistema de cableado eléctrico y deficiente estado fitosanitario.

Parágrafo 2º: El plazo para el aprovechamiento es de **Un (01) mes a partir de su notificación.** Contado a partir de la notificación del presente acto.

Parágrafo 1º: La madera producto del aprovechamiento, podrá ser comercializada, para su movilización deberá solicitar el respectivo permiso (Salvoconducto) de movilización ante Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIRLE a la señora ENEDINA ZAMUDIO, Autorización Escrita, la cual debe ser allegada a esta Regional, previo inicio del aprovechamiento, para que la señora LUZ MARINA DELGADO MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.024.083 realice el aprovechamiento pretendió y en virtud del riesgo que presenta esta especie en la zona antes mencionada, o en su defecto deberá presentar los documentos necesarios y consagrados en el Decreto 1971 de 1996, para que ella, tramite en calidad de propietaria o tenedora, ante Cornare dicha Autorización.

Parágrafo 1º: ADVERTIR que Solo se podrá iniciar el aprovechamiento del árbol, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 2º: En caso tal, que las señoras ENEDINA ZAMUDIO (propietaria del predio donde está ubicado el Guayacán) y a la señora LUZ MARINA DELGADO MONSALVE CARLOS ARTURO MORALES OSORIO (solicitante del presente permiso y vecina de la propietaria), NO logren llegar a un acuerdo, en lo referente al aprovechamiento del árbol objeto de la presente autorización, el asunto deberá ser remitido para el conocimiento de la Inspección de Policía del Municipio de San Roque.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada y beneficiaria de la presente autorización, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Las áreas deben ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo para las fincas vecinas por el peligro que presenta para los transeúntes.
2. Las personas que realicen los apeos y las podas deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
5. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles, en caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para que Cornare expida el permiso debido.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al municipio de Rionegro.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras ENEDINA ZAMUDIO (propietaria del predio donde está ubicado el Guayacán) y a la señora LUZ MARINA DELGADO MONSALVE CARLOS ARTURO MORALES OSORIO (solicitante del presente permiso y vecina de la propietaria). Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Force Nus de Cornare **REMITIR** una copia de la presente actuación a la UGAM del Municipio de San Roque para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín Oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Alejandría, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Force Nus

Expediente: 05.670.06.21307
Proyecto: Abogado/ Sixto Palacios
I.T.: 135-0113-2015
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento arboles aislados.)
Fecha: 28/Mayo/2015